

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Concepto.

Excepción de Prescripción
interpuesta por la Licenciada
Gisela Damaris Rufz Rivera,
en representación de Alfonso
Palacios Carrillo, dentro del
Proceso Ejecutivo por Cobro
Coactivo que le sigue el
Municipio de Panama.

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de
Justicia.

En virtud del traslado realizada por la Sala Tercera, de
la Corte Suprema de Justicia, preceda a emitir concepto sobre
la Excepción de Prescripción Total, interpuesta por la
Licenciada Gisela Damaris Rufz Rivera, en representación de
Alfonsa Palacios Carrillo, dentro del Proceso Ejecutivo par
Cobra Coactiva, iniciada por el Municipio de Panama.

En este tipo de procesos, la Procuraduría de la
Administración actúa en interés de la Ley, conforme la
establece el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de
julio de 2000.

Con el propósito de emitir el concepto de esta
Procuraduría, en cuanto a la Excepción de Prescripción,
anunciada en la marginal superior derecha, haremos,
previamente una breve relación de antecedentes

En virtud de la Resolución de seis (6) de septiembre de
dos mil uno (2001), el Juzgado Ejecutor del Municipio de

2

Panama, inicia Proceso Ejecutivo por Cobra Coactivo en contra
de Alfonso Palacios Carrillo y libra mandamiento de paga, por
la vía ejecutiva a favor del Municipio de Panama, hasta la
conurrencia de B/.25,933.60, en concepto de impuestos
municipales marasas. Y se desglosa en B/.11,815.00 a
impuestos y B/.14,118.60 a recargas e intereses del periodo
que transcurre entre enero de 1990 y marzo de 1996. No se
cuentan atras recibos a fecha posterior.

Aunque el escrito de la excepción presentado no es muy
claro al expresar la solicitud y hasta confunde el periodo de

la marasidad en el paga de los impuestos municipales extendiendo este hasta enero de 2000, en realidad el estado de cuenta se ha canfeccianado s6lo hasta marzo de 1996, independientemente que la gesti6n de cobra se realice el 6 de septiertThre de 2001.

Coma quiera que nuestra intervenci6n es en inter~s de la Ley, la Pracuraduri a de la Administraci6n cansidera que canforme a Derecho, ha prescrita la acci6n para el cobra de los impuestos y recargas generados a partir de enero de 1990, hasta el mes de marzo de 1996. Puesto que si cansideramos el di a 6 de septiembre de 1996, coma la fecha retroactiva que delimita el pen ado de los cinco alias exigibles, tamando coma partida que la fecha de naticaci6n del Mandamiento de Pago, es el seis (6) de septiembre de dos mu uno (2001), v6ase la foja 17 del cuaderno judicial, se pane de manifiesta, par el cantrania que los meses anteriars de ese mismo afia 1996 hasta enero de 1990, ya no son exigible, par el mero transcurso del tiempo.

3

En cansecuencia, el cobra de los impuestos municipales, camprendidos entre enero de 1990 y el 6 de septiembre de 1996, serfan impracedentes, toda vez que est~n fuera del tiempo que la Ley le concede a los Municipios, coma perfodo legal, para el cobra de sus impuestos y que cant orme al artfcula 96 de la Ley 106 de 1973 es hasta de cinco alias, a partir de haber sido causados.

El articula 96 de la Ley 106 de 1973 seliala literalmente:

"Articulo 96: Las abligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco alias de haberse causada."

Par lo tanto, segCin nuestro Derecha Pasitivo, la prescripci6n acaece despu6s de cinco alias de haberse causado los impuestos y recargas. En consecuencia, la obligaci6n de Alfonso Palacios Carrillo no puede retratraerse m~s all~ del 6 de septiembre de 1996. De modo que todas aquellas sumas, que son anteriores a esa fecha, se encuentran prescritas.

En el caso que nos ocupa es interesante advertir que el espectro temporal para hacer efectivo las obligaciones tributarias y los recargos a favor del Fisco Municipal, serf a a partir del 7 de septiembre de 1996. Pero, seguin consta en autos, sólo se ha liquidado hasta marzo de 1996, par lo tanto, no parece que sea extensible la mano del Fisco para cobrar impuestos vigentes.

4

La Sala Tercera de la Carte Suprema de Justicia, en fallo de 29 de mayo de 1998, ha selialada, en cuanta a la prescripci6n de los impuestos municipales.

"Una vez efectuado el estudio del expediente, la Sala coincide con el criterio de la Pracuradora de la Administraci6n, tada vez que la presente excepci6n de prescripci6n, ha sido parcialmente prabada de acuerdo a lo prevista en el artfcula 96 de la Ley 106 de 1973, que establece el t6rmina de prescripcianes de las abligaciones resultantes de los impuestos municipales, en cinco alias cantados desde la fecha que se han causado.

De las canstancias pracesales allegadas al pracesa se infiere que desde naviembre de 1987, hagta la fecha que el excepcionante se notifica del Auto que Libra Mandamiento de Pago, el 11 de abril de 1996, han transcurrido m~s del termino, previsto en la disposici6n en referencia En raz6n de ella, lo pracedente es declarar prescrita los impuestos municipales carrespondientes al t6rmino que excede a los alias requeridos para el cobra de los mismas, es decir, desde naviembre de 1987, hasta abril de 1991.

En consecuencia, la Sala Tercera, de la Cantencioso Administrativo de la Carte Suprema, administranda justicia, en

4

nombre de la Repiiblica y par autaridad de la Ley, DECLARA PROBADA, la excepci6n de prescripci6n, sólo en cuanto a los impuestos municipales comprendidos entre los meses de noviembre de 1987 hasta abril de 1991." (Caso: Andr6s Mulioz vs. Municipia de

Las consideraciones expuestas fundamentan nuestra solicitud respetuosa a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera, para que declaren probada, la prescripci6n de la obligaci6n, en la farina que se ha

5

selialada, dentro del Proceso Ejecutivo par Cobra Coactivo que

le sigue el Municipia de Panama a Alfonso Palacios Carrillo.

Pruebas: Aceptamos las pruebas incarparadas al expediente judicial y aducimos el expediente que contiene el Praceso par Cobra Coactivo, que le sigue el Municipia de Panama a Alfonso Palacios Carrillo

Derecho: Aceptamos el derecho invacado en la farina explicada

De la Honorable Magistrada, Presidenta,

OrF~,rit L!cdj Alma ?~lQfllener~o d~ rvt2fIpr
A

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administraci6n

AMdeF/9/mcs

Licdo. Vfctar L. Benavides P.
Secretaria General